

62
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ~~16 DIC 2020~~

Proceso No. 11001400308620170007000

Revisados los documentos allegados de manera virtual y agregados en físico al expediente respecto de la notificación al demandado por correo electrónico, el despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso, porque no cumple con los requisitos establecidos por la norma, pues no se le indicó el término con el que cuenta para el retiro de la copia del traslado de la demanda o su reproducción, según lo estipula el segundo inciso del artículo 91 del Código General del Proceso, ello por cuanto a este proceso no se le da aplicación al Decreto 806 de 2020, toda vez que la presentación de la demanda fue antes de la expedición del mismo.

Por lo que deberá la parte actora enviar nuevamente el aviso en los términos del art. 91 y 292 del Código General del Proceso al correo electrónico del demandado, advirtiéndole que deberá allegar la certificación respectiva por parte de la empresa de mensajería correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. ~~45~~ **18 DIC 2020** de hoy **18 DIC 2020**, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.